

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de AGROPAISA S.A.S. representado legalmente por Omar José Ortega Flórez y en contra de JAIR MANRIQUE QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

- a. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.496.052.00) por concepto de capital contenido en el pagarè No.18659 allegado como título de ejecución.

- b. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$284.881.00) por intereses de plazo causados desde el 26 de julio de 2020 hasta el 26 de septiembre de 2020 liquidados al 1.5% mensual.
- c. Intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2020 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar este auto y correr traslado de la demanda conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e6d9b997b4d2cc318401801e2d9b4ef241198a8c47125ccdc71e7a7771c12b**

Documento generado en 30/08/2022 08:05:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**